



EXPEDIENTE: PAOT-2019-3844-SOT-1468
y acumulado PAOT-2019-3944-SOT-1497

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, 28 FEB 2020

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-3844-SOT-1468 y acumulado PAOT-2019-3944-SOT-1497, relacionado con dos denuncias ciudadanas presentadas ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fechas 19 de septiembre de 2019 y 30 de septiembre de 2019, dos personas que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejercieron su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunciaron ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), construcción (obra nueva) y ambiental (derribo de arbolado) por las actividades que se realizan en el predio ubicado en Privada Niños Héroes número 267, Colonia Santa María Tepepan, Alcaldía Xochimilco; las cuales fueron admitidas mediante Acuerdos de fechas 04 y 11 de octubre de 2019, respectivamente.

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizó reconocimiento de hechos y solicitudes de información a los responsables de los hechos denunciados y se informó a las personas denunciantes sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones III, IV Bis y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de desarrollo urbano (uso de suelo), construcción (obra nueva) y ambiental (derribo de arbolado) como son: la Ley de Desarrollo Urbano, su Reglamento, el Reglamento de Construcciones, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, todos instrumentos vigentes en la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Xochimilco.

En este sentido, de los hechos investigados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

RESPECTO DE LOS HECHOS DENUNCIADOS

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, en el predio relacionado con los hechos denunciados se constató un predio delimitado por muros de mampostería una altura aproximada de 5 metros de piedra, durante la diligencia no se observaron trabajos constructivos, afectación a arbolado, así como no se constató un uso distinto al habitacional.

Al respecto, a efecto de garantizar el derecho de los particulares y con el fin de que tengan oportunidad de realizar las manifestaciones que conforme a derecho correspondan, esta Entidad notificó el oficio PAOT-05-300/300-008054-2019, dirigido al Propietario, poseedor y/o encargado del inmueble ubicado en Privada Niños Héroes número 267, Colonia Santa María Tepepan, Alcaldía Xochimilco.



EXPEDIENTE: PAOT-2019-3844-SOT-1468
y acumulado PAOT-2019-3944-SOT-1497

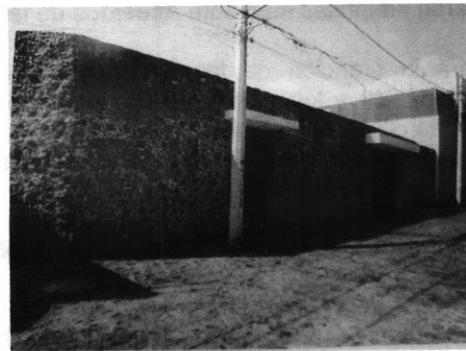
En respuesta a la solicitud referida, quien se ostentó como propietario del inmueble, presentó escrito mediante el cual manifestó que se trata de un inmueble preexistente con antigüedad de 30 años por lo que no se realizan trabajos de obra nueva ni derribo de arbolado al interior del predio. -----

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría, de conformidad con los artículos 21 y 25 fracción VIII de la Ley Orgánica de esta Entidad, y 56 antepenúltimo párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria, a efecto de allegarse y desahogar todo tipo de elementos probatorios para el mejor conocimiento de los hechos sin más limitantes que las señaladas en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, siendo que en los procedimientos administrativos se admitirán toda clase de pruebas, excepto la confesional a cargo de la autoridad y las que sean contrarias a la moral, al derecho o las buenas costumbres; realizó la consulta al Sistema de Información Geográfica Google Maps, vía Internet (<http://www.google.com/earth/>), y con ayuda de la herramienta Street View, en la cual se localizaron imágenes aéreas y a pie de calle, con antigüedad de cuatro años del predio denunciado de las cuales se advierte un predio delimitado con una barda de mampostería de piedra, sin presencia de árboles. Acta circunstanciada que tiene el carácter de documental pública y que se valora en términos de los artículos 327 fracción II y 402 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

De la información obtenida vía internet y lo constatado en reconocimiento de hechos se desprende lo siguiente:



FUENTE: FEBRERO 2016 GOOGLE MAPS



FUENTE: RH 29 DE OCTUBRE DE 2019

De lo anterior se desprende que no se han realizado trabajos de obra nueva, así como tampoco de derribo de arbolado. -----

Por tal motivo, mediante los oficios PAOT-05-300/300-009178-2019 y PAOT-05-300/300-009195-2019 de fecha 15 y 19 de noviembre del 2019, se solicitó a las personas denunciantes que proporcionaran mayores elementos que permitan determinar incumplimientos a la normatividad, sin que a la fecha de la emisión de la presente hayan aportado los elementos requeridos. -----

En razón de lo anterior, resulta procedente dar por terminada la presente investigación toda vez que se actualiza el supuesto previsto en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por existir imposibilidad material para continuar la investigación, ya que no se constataron los hechos denunciados. -----



EXPEDIENTE: PAOT-2019-3844-SOT-1468
y acumulado PAOT-2019-3944-SOT-1497

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, no se constataron trabajos constructivos, derribo de arbolado al interior del predio objeto de denuncia, así como no se constataron actividades de uso distinto al habitacional.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Se dejan a salvo los derechos de las personas denunciantes, para que en el momento en que conozca hechos, actos u omisiones que pudieran constituir violaciones a la legislación ambiental y/o del ordenamiento territorial de la Ciudad de México presenten la denuncia correspondiente ante esta Procuraduría o ante la autoridad competente.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

JANIC/WPB/DAV